

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS SITUADOS EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DE LOS PARQUES NACIONALES DE ANDALUCÍA CON CARGO A LA COMPONENTE 4 INVERSIÓN 2 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2023.

EXPTE. N.º
RPS núm. 25.316

La presente memoria se emite para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN CON LA GESTIÓN DE PROYECTOS FINANCIABLES CON FONDOS EUROPEOS

Conforme al apartado 2 del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, “en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.

El proyecto normativo que nos ocupa pretende obtener una mayor eficacia en la consecución de la finalidad y objetivos perseguidos mediante la regulación de la concesión de subvenciones a las actuaciones de iniciativa pública en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El Estado ha ido celebrando diversas conferencias sectoriales de medio ambiente. En la de 9 de julio de 2021 se ratificó el reparto territorializado por Comunidades Autónomas de un total de 511.250.000 euros del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) para inversiones en materia de conservación de la biodiversidad y los ecosistemas terrestres y marinos, restauración ambiental, gestión forestal sostenible, así como actuaciones en espacios naturales protegidos y en la mejora de las redes de abastecimiento en pequeños y medianos municipios de todo el país. En concreto, entre los acuerdos adoptados en la citada conferencia sectorial, se incluye el relativo a las subvenciones por las comunidades autónomas destinadas a las áreas de influencia socioeconómica (AIS) de los Parques Nacionales.

Las subvenciones reguladas a través de las presentes bases se inscriben en el marco del PRTR dentro del Componente 4 «Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad», inversión 2, «Conservación de la biodiversidad terrestre y marina» y ubicadas dentro de un conjunto de actuaciones destinadas a C4.I2 «Conservación de la biodiversidad terrestre y marina», bajo la partida presupuestaria 1900180000/44E/76000. Contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, el indicador de cumplimiento 69 «Actuaciones de conservación de la biodiversidad», que consiste en alcanzar al menos 50.000 hectáreas cubiertas por actuaciones efectivas de conservación de la biodiversidad terrestre para el año 2026. La fracción de este indicador a desarrollar por las comunidades autónomas se ha calculado



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



de manera proporcional al importe económico del total de las actuaciones previstas en territorios que son susceptibles de contribuir a la consecución de este indicador. En el caso de los Parques Nacionales se han asignado 5.500 hectáreas como indicador de cumplimiento y, en concreto, para la Comunidad Autónoma de Andalucía el porcentaje es de 28,33 %, siendo la fracción a desarrollar de este indicador por Andalucía de 1.558 has.

Por tanto, mediante estas subvenciones se pretende como principal objetivo la conservación de la biodiversidad, aunque también se pretende impulsar el empleo, la economía verde y el emprendimiento vinculado a nuevas actividades sostenibles ligadas a la dinamización del entorno de los Parques Nacionales y la integración de usos y actividades locales, de conformidad con las actuaciones de iniciativa pública previstas en el artículo 3 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, siempre en relación con iniciativas vinculadas a la conservación de la biodiversidad.

Con esta iniciativa normativa se cumplen los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia que exigen el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Es evidente el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, en el interés general de las ayudas que se regulan, siendo las presentes bases reguladoras el instrumento normativo que puede garantizar su consecución. Conforme al principio de proporcionalidad, esta Orden contiene la regulación necesaria e imprescindible conforme a la normativa específica de aplicación preferente para establecer la adecuada concesión y tramitación de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las entidades destinatarias. Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta disposición se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, atendiendo al fin de la subvención y a los ayuntamientos destinatarios de las mismas. Igualmente, se han atendido todas las exigencias de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

Conforme al apartado 3 del anteriormente citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”.

Considerando el objeto de las presentes bases reguladoras y la naturaleza de las entidades destinatarias – los ayuntamientos de los municipios situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía -, estas se someterán al régimen de concurrencia no competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder, en atención al cumplimiento de los requisitos establecidos en aquellas, de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía,



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, con una cuantía mínima garantizada por ayuntamiento beneficiario de la subvención por importe de 125.000 euros, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladora, en particular para contribuir al cumplimiento del objetivo 69, «Actuaciones de conservación de la biodiversidad», de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional. Por tanto, queda justificada la procedencia de este régimen de concesión de subvenciones conforme al artículo 5.2 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre.

La satisfacción del principio de seguridad jurídica exige, según preceptúa el apartado 4 del citado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejercerá *“de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

El presente proyecto se elabora, no sólo en plena armonía y coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea sino, precisamente, en su desarrollo y con la finalidad de posibilitar y facilitar su cumplimiento, dotando de estabilidad y haciendo más predecible, integrado y claro las normas que desarrolla. Las subvenciones que se regulan en estas bases reguladoras se enmarcan en la inversión 2 «Conservación de la biodiversidad terrestre y marina», de la componente 4 «Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de España y contribuirán al cumplimiento de los objetivos asociados a la misma, de acuerdo con la normativa reguladora del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional.

Para ello, se establece un régimen jurídico aplicable que desglosa jerárquicamente toda la normativa aplicable, recogiendo incluso las novedades normativas más recientes. La configuración jurídica de esta norma desarrolla las directrices del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que permite a España como Estado Miembro acceder a los fondos europeos con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Conforme al artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos”*.

Con objeto de dar cumplimiento a este principio, se garantiza el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Preceptúa el apartado 6, del reiterado artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que:

“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



Como se ha indicado, la Orden en tramitación no establece cargas administrativas innecesarias o accesorias sino las que se exigen por la normativa de aplicación al MRR y al PRTR, y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

Por lo expuesto, se considera que la elaboración del Proyecto de Orden por la que se regulan las bases para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a las iniciativas públicas de los Ayuntamientos en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y se efectúa su convocatoria para el período 2022-2026, cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 del a Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. - OBJETIVOS DE LA NORMA: Juicio de legalidad y normativa afectada por la disposición.

Dada la naturaleza y objeto de la Orden propuesta por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a los ayuntamientos de los municipios situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales ubicados en Andalucía con cargo a la Componente 4 Inversión 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria para el año 2023., no existen normas o preceptos que se vean afectados por la misma. No obstante, a continuación se analizan las normas que sí afectan al presente proyecto de orden.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”.*

En cuanto a la competencia para el dictado de la presente Orden, hay que tener en cuenta que el artículo 57.1.e) del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, en materia de delimitación, regulación, ordenación y gestión integral de los espacios naturales protegidos, incluyendo los que afecten a las aguas marítimas de su jurisdicción, corredores biológicos, y hábitats en el territorio de Andalucía. Asimismo, el apartado 4 del artículo 57 del Estatuto de Autonomía especifica que la gestión de los espacios naturales dotados de un régimen de protección estatal, situados íntegramente en el territorio de Andalucía, corresponde a la Comunidad Autónoma.

El artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía establece que *«en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión».* Así mismo, este precepto en su apartado segundo le atribuye la potestad de fomento en las materias de competencias exclusivas y compartidas de las subvenciones territorializables de la Administración central y de la Unión Europea, completando las



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



condiciones de otorgamiento y asumiendo toda la gestión, que comprende la tramitación y la concesión de las subvenciones y ayudas.

La Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en el artículo 21.1 dispone que la gestión y organización de los Parques Nacionales corresponde directamente a las Comunidades Autónomas en cuyos territorios estén situados. Esta Ley establece que, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible, las Administraciones Públicas, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas técnicas, económicas y financieras en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales. Por área de influencia socioeconómica se debe entender, según dispone el artículo 3 letra b) de esta misma Ley, el territorio constituido por los términos municipales que aportan terreno al mismo, así como, excepcionalmente, siempre que haya causas objetivas que lo definan, por otros directamente relacionados, cuando así se considere en las leyes declarativas, en los que las administraciones públicas llevarán a cabo políticas activas para su desarrollo.

En tal sentido, el Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, por el que se regulan las subvenciones públicas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, dispone que es competencia de las Comunidades Autónomas, en cuyo territorio exista algún Parque Nacional, convocar la concesión de subvenciones para la realización de actividades contempladas en su artículo 3, así como la tramitación, resolución y pago de las mismas. Del mismo modo establece que la financiación de las subvenciones corresponde al Ministerio con competencia en materia de medio ambiente, a través del Organismo Autónomo de Parques Nacionales. A este respecto, los criterios de distribución territorial de los fondos son los que anualmente se han utilizado en aplicación al Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre, si bien ajustados a la situación actual de ampliación en 2019 del Parque Nacional de Cabrera y del Parque Nacional Sierra de las Nieves declarado por la Ley 9/2021, de 1 de julio. Estas subvenciones se otorgarán de conformidad con los criterios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin, según recoge el apartado 3 del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La presente Orden aprueba las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el desarrollo y ejecución de las condiciones, requisitos y criterios aprobados en el PRTR, con el objeto de subvencionar las actuaciones de iniciativa pública destinadas a la dinamización socioeconómica de los municipios cuyos términos municipales están situados en las áreas de influencia socioeconómica del Parque Nacional de Doñana, del Parque Nacional de Sierra Nevada y del Parque Nacional de la Sierra de las Nieves. Teniendo en cuenta el objetivo de las presentes bases reguladoras, los plazos de ejecución de los fondos europeos asignados y los municipios destinatarios, la concesión de las subvenciones se otorgará en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con el artículo 62 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En cuanto a la aprobación de las bases reguladoras mediante orden de la persona titular de la Consejería, el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las distintas Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con la habilitación conferida en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



El Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 12 que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias correspondientes a las materias de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos. En este sentido, de acuerdo con el artículo 10.1. letras d) y j) del Decreto 162/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, determina que corresponden a la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos, entre otras, las funciones de administración y gestión de los espacios naturales de Doñana, de Sierra Nevada y de la Sierra de las Nieves, así como la gestión y seguimiento de instrumentos específicos de dinamización socioeconómica en el ámbito de los Espacios Naturales Protegidos.

El artículo 2 de las presentes bases reguladoras relaciona la normativa de aplicación al presente proyecto, en el ámbito de la Unión Europea, Estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa que pueda ser de aplicación. En particular, estas bases reguladoras de subvenciones se regirán por las normas de la Unión Europea aplicables, incluidos los reglamentos delegados y de ejecución que las desarrollen, y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas, considerando que los fondos proceden del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia en ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Al estar las actuaciones incluidas en el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dentro del componente 4 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) están sujetas, en todo caso, al cumplimiento, ejecución y realización de los objetivos fijados en dicho Plan. Consecuentemente, estarán sometidas a la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control que se establezcan para el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la UE y a la normativa de la Unión Europea aplicable a la gestión, seguimiento y control que se establezca para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como las específicas relativas a la información y publicidad, verificación y demás impuestas por la normativa de la Unión Europea, cuya aplicación será de obligado cumplimiento. Del mismo modo, se tendrá en consideración la propuesta de criterios transversales incluidos en el documento: “Orientaciones para la Incorporación de Criterios Transversales para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”, dictadas por el Comité Técnico para el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. No obstante, serán de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía.

3. CONTENIDO.

El presente proyecto de Orden tiene como finalidad la aprobación de las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a los ayuntamientos de los municipios situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales ubicados en Andalucía con cargo a la Componente 4 Inversión 2 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se efectúa la convocatoria para el año 2023.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



4. NECESIDAD DE ALTA EN EL REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS.

El presente Proyecto de Orden tiene como finalidad establecer las disposiciones aplicables a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a los ayuntamientos de los municipios situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía (AIS), para la financiación de actuaciones de iniciativa pública, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, inversión 2 «Conservación de la biodiversidad terrestre y marina», línea de inversión C4.I2 «Conservación de la biodiversidad terrestre y marina», de la componente 4 «Conservación y restauración de ecosistemas marinos y terrestres y su biodiversidad».

Según el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en su artículo 10.4:

“El alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo”.

La información asociada al procedimiento de estas subvenciones destinadas a los ayuntamientos de los municipios situados en las AIS de los Parques Nacionales de Andalucía estará disponible en el Registro de Procedimientos y Servicios, RPS, con un número asignado 25.316 que corresponderá a:

«Subvenciones destinadas a los ayuntamientos de los municipios situados en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales de Andalucía en el marco del PRTR».

Las bases reguladoras recogerán un enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios de la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía bajo una numeración en la que esté disponible la información asociada al procedimiento de concesión de estas subvenciones, que tendrán un registro independiente al procedimiento existente relativo a las ayudas de las subvenciones bajo el Código de procedimiento 1998, que no está financiado con fondos europeos.

5. URGENCIA DEL PROYECTO.

El artículo 5 “Aprobación de las normas adoptadas en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos” del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece en su apartado 1:

“El procedimiento de elaboración de las normas que se adopten en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos, así como por cualquier actividad de la Administración de la Junta de Andalucía relacionada con aquellos proyectos, tendrá el carácter de urgente. El órgano administrativo deberá acreditar en el correspondiente acuerdo de inicio la vinculación del proyecto



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



normativo con la gestión de proyectos financiables con fondos europeos determinante de su tramitación de urgencia, de la que se dejará igualmente constancia en el citado acuerdo.

En particular, los trámites de audiencia e información pública, cuando sean exigibles, tendrán un plazo de realización de siete días hábiles. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para la emisión de los informes preceptivos, de conformidad con las especiales razones de interés público que justifican el presente Decreto-ley.»

En su apartado 3, indica que: «Las memorias justificativas de estas normas contendrán un apartado específico en el que se justifique su vinculación con la gestión de proyectos financiables con fondos europeos.»

De acuerdo con este artículo, y una vez expuesto que el Proyecto de Orden que nos ocupa es financiable con fondos europeos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, como ha sido analizado en el apartado 1 de esta Memoria justificativa, únicamente cabe indicar que se dan los requisitos para que la tramitación de la orden se lleve a cabo por el procedimiento de urgencia, reduciéndose a un plazo de siete días hábiles los trámites de audiencia e información pública, y reduciéndose a la mitad los plazos para la emisión de los informes preceptivos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.

Igualmente, en aplicación de lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 6 “Tramitación de urgencia y prioridad de los procedimientos administrativos” de dicho Decreto-ley, la tramitación de urgencia, en los términos previstos en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, implica el despacho prioritario en la tramitación de la Orden y la necesidad de dejar constancia en el acuerdo de inicio tanto de la tramitación de urgencia como de que se trata de un proyecto financiable con fondos europeos, circunstancias que han de ser puestas de manifiesto en el acuerdo de inicio de esta Orden, y en la propuesta de acuerdo de inicio.

Por tanto, y puesto que la finalidad del Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente tiene una limitación cuantitativa y temporal en función de unos condicionantes estrictos, la adopción de este procedimiento requiere una respuesta tan inmediata que no puede conseguirse a través del procedimiento legislativo ordinario y se necesita que se realice mediante una tramitación urgente y prioritaria. Es por eso por lo que se hace necesario tramitar la presente Orden por el procedimiento de urgencia, tanto de las bases como de la propia convocatoria.

Dada la urgencia y necesidad de la aprobación de las presentes bases reguladoras, en aras a conseguir el objetivo perseguido en un periodo determinado con unos hitos concretos, se encuentra justificado y así se ha propuesto, que el Acuerdo de inicio declare la tramitación urgente del procedimiento normativo en aplicación del artículo 5.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



6. TRÁMITES DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN NORMATIVA: AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

Dado el marco regulatorio establecido en la gestión del citado PRTR, y la previa definición de las condiciones previstas para la territorialización de los fondos a través de la correspondiente Conferencia Sectorial de Medio Ambiente de 9 de julio de 2021, por parte de esta Dirección General no se han consideradas necesarias actuaciones previas, más allá de la preceptiva consulta pública previa y sesiones informativas celebradas con los ayuntamientos de los tres Parques Nacionales.

La Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LGCAA), regula en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de los reglamentos. El párrafo primero del apartado 1.d) de dicho artículo establece que:

“Cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia”.

A su vez, el párrafo segundo del artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece:

“Asimismo, dicha disposición será sometida a información pública durante el plazo indicado anteriormente, debiendo publicarse la iniciativa, al menos, en el Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.”

Conforme al artículo 45 bis a la Ley 6/2006, de 24 de octubre, relativa a la tramitación de urgencia de los anteproyectos de ley y proyectos de reglamentos, cuando concurren circunstancias extraordinarias imprevisibles que exijan la aprobación urgente de la norma debidamente motivadas en el acuerdo de inicio y la realización de los trámites de audiencia pública y de información pública será de siete días hábiles.

Por su parte, el artículo 133.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que

“La consulta, audiencia e información pública reguladas en este artículo deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros y concisos, y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia”.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 9/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

«Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU».



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el procedimiento de elaboración de la orden por la que se aprueban las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria en el año 2023 en tramitación, se adopta en el marco de la gestión de un proyecto financiable con fondos europeos, teniendo, por tanto, el carácter de urgente. A tal efecto, los trámites de audiencia e información pública, cuando sean exigibles, tendrán un plazo de realización de siete días hábiles.

En consonancia con dicha normativa y con los artículos 5 y 6 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, en la tramitación de este proyecto de Orden se prevé:

- a) Dictar Resolución para someter el texto a información pública, con un plazo de realización de siete días hábiles, que se publicará en el BOJA.
- b) Realizar trámite de audiencia, al afectar a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, concediendo un plazo de siete días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente, a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. La decisión sobre el procedimiento escogido para dar audiencia a la ciudadanía afectada será debidamente motivada en el expediente por el órgano que acuerde la apertura del trámite de audiencia.

7. APLICACIONES INFORMÁTICAS.

En la actualidad se dispone de la aplicación GESA para la tramitación electrónica del procedimiento, por lo que no se considera necesaria creación o desarrollo de aplicaciones adicionales.

El número de usuarios será aproximadamente de al menos 10 personas, teniendo en cuenta el personal de la Dirección General y la asistencia técnica correspondiente.

En Sevilla,

EL DIRECTOR GENERAL DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: José Enrique Borrallo Romero.



FIRMADO POR	JOSE ENRIQUE BORRALLO ROMERO	19/04/2023	PÁGINA 10/10
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	